



Montevideo, 22 de noviembre de 2013.

R. de D.383/2013

Acta 859

Expte.043/12

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por las Sras. Marcela Chiappini y Karina Saavedra, contra la R.D. N°208/2013 de fecha 11 de julio de 2013 por la cual se dispuso rescindir sus respectivos contratos zafrales;

RESULTANDO: que notificadas del acto administrativo referido "ut supra", las mismas se agraviaron dando inicio a la vía recursiva de autos, solicitando el diligenciamiento de probanzas;

CONSIDERANDO: I) En el informe de Asesoría Jurídica se sugiere disponer la apertura de un período de prueba a fin de recabar ciertos medios probatorios, rechazando otros medios ofrecidos por constar ya en el expediente o en todo caso, ser inconducentes e impertinentes, II) En tan sentido se sugiere por Jurídica tener por incorporados los documentos que se adjuntaron en la recurrencia; rechazando la prueba solicitada por la Sra. Saavedra en el numeral 3 del Capítulo II de su recurrencia al estar ya incorporada la evaluación del desempeño funcional, así como denegar la solicitud de informe realizada en el numeral 4 siguiente respecto de la Auditoría Operativa por carecer esa Unidad de competencias para evaluar tareas de los funcionarios, desestimando la solicitud de remisión ante el Ministerio de Salud Pública de la historia clínica requerida en el numeral 5 siguiente, por tratarse de una carga de la recurrente;

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por los Arts. 61, 70, 162, 195 y siguientes del Decreto 500/991 y 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley No 16.736 del 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE

- 1) Disponer la apertura de un período de prueba por un plazo de diez días hábiles a efectos



de recabar los medios probatorios ofrecidos en el escrito recursivo por las Sras. Marcela Chiappini y Karina Saavedra, con excepción de aquellos cuyo rechazo se dispusiere en este acto, cometiendo a la División Asesoría Jurídica su diligenciamiento.

2) Rechazar por manifiestamente inconducente e impertinente la probanza solicitada por la Sra. Saavedra en su recurrencia respecto a la incorporación de la evaluación de desempeño funcional al estar ya agregada; así como la solicitud de informe de la Auditoría Operativa por carecer esa Unidad de competencias para evaluar tareas de los funcionarios, además de rechazarse la solicitud de remisión ante el Ministerio de Salud Pública de la historia clínica de la citada, por tratarse de una carga de la recurrente; disponiéndose la agregación de la prueba documental adjunta a las respectivas recurrencias.

3) Sigán estas actuaciones a División Asesoría Jurídica para su notificación y diligenciamiento de la probanza conforme lo dispuesto.

SR. JOSÉ LUIS JUÁREZ BRAMBILLASCA
PRESIDENTE

DR. JUAN MARCELO DOMÍNGUEZ CELA
SECRETARIO GENERAL